



**MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AUDITORÍA**

Dirección General de Auditoría

Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos - TOA

IESP-MTSS-DGA-ATOA-2-2024

Auditoría de Carácter Especial de los controles ejercidos por la DNP para la detección de pensionados fallecidos que no se reportan ante el TSE

Febrero 2024



CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General	5
1.4. Alcance	5
1.5. Normas Técnicas	5
1.6. Metodología Aplicada	5
1.7. Antecedentes	6
1.8. Limitaciones	7
1.9. Comunicación de Resultados	7
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	8
2.1. Pensionados fallecidos sin inicio de proceso de recuperación de sumas giradas de más	8
2.2. Falta de seguimiento a visitas de campo realizadas por las trabajadoras sociales	13
2.3. Ausencia documental en Expedientes de Pensionados	16
3. CONCLUSIONES	18
4. RECOMENDACIONES	19
4.1. Al Despacho del Ministro:	19
4.2. A la Dirección Nacional de Pensiones (DNP):	19
5. Anexos	20
5.1. Anexo N°1: Advertencia	20
5.2. Anexo N°2. Oficio de la DNP	20
5.3. Oficio respuesta TSE	20



RESUMEN EJECUTIVO

La presente auditoría se establece en cumplimiento con el plan de trabajo 2023, y con fundamento en lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR), N.º7428, se realiza el estudio de auditoría de carácter especial de los controles ejercidos por la DNP para la detección de pensionados fallecidos que no se reportan ante el TSE con el alcance del 01 enero al 31 diciembre del 2022.

Es de relevancia para la DNP las actividades relacionadas a la prevención, registro y recuperación de las sumas giradas de más en los regímenes de pensiones, logrando disminuir la materialización del riesgo de acreditaciones que no corresponden.

El estudio permitió determinar aspectos de mejora en el Control Interno relacionados a los controles establecidos por la Dirección Nacional de Pensiones, tales como:

- Localización de pensionados fallecidos con evidencia documental y testimonial, los cuales no se encuentran incluidos en el listado de recuperación de sumas giradas de más.
- La DNP, no cuenta con procedimientos para las visitas de campo de las trabajadoras sociales.
- Ausencia documental en los expedientes pensionados fallecidos.

Por tanto, esta Dirección General de Auditoría, en aras de contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Departamento auditado, finaliza con las recomendaciones correspondientes con el propósito de definir e implementar las acciones que permitan solventar las situaciones señaladas, a efecto de fortalecer las actividades de control y la mejora continua.



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El plan anual de trabajo de la Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos - TOA para el periodo 2023, contempla la ejecución del estudio especial Auditoría de Carácter Especial de los controles ejercidos por la DNP para la detección de pensionados fallecidos que no se reportan ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), tomando como criterio la valoración de riesgo y la viabilidad del estudio determinada en la Actividad Planificación.

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N° 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.



1.3. Objetivo General

Evaluar los controles ejercidos por la DNP, para la detección de pensionados fallecidos que no se reportan ante el TSE.

1.3.1 Objetivos específicos

- Determinar si la Administración de la DNP, realiza los procesos internos y externos a los tramites de recuperación de las sumas giradas de más.
- Identificar y analizar las actividades, ejecutadas por la DNP en el manejo de la información interna y externa para la detección de pensionados fallecidos.
- Realizar las visitas de verificación de prueba de vida a los pensionados, según selección a juicio del auditor.

1.4. Alcance

El Estudio tiene Alcance del 01 enero al 31 diciembre del 2022, pudiéndose extender al 2023.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Las actividades consideradas en este estudio, se evaluaron con la ayuda de las siguientes normativas:

- Ley General de Control Interno N°. 8292.
- Normas de Control Interno para el Sector Público
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público
- Decreto 34384-MTSS, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones
- Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°1860
- Reglamento N° 32988 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- Reglamento General de Cementerio, Decreto Ejecutivo N° 32833.
- Así como directrices, circulares y procedimientos internos que regulan lo concerniente a planillas.

Para la realización del estudio, se efectuaron los siguientes procedimientos:

- Se descargo el listado del SIP "Reporte Portada Expediente".



- Solicitud a la DNP el listado de todos los pensionados fallecidos para el periodo 2022.
- Verificación la fecha de vencimiento de la cédula del pensionado en la página del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Selección de 43 pensionados con una edad igual o superior a los 90 años.
- Revisión de expedientes para la localización de direcciones y teléfonos, así como la revisión de la información contenida como las, boletas de prueba de vida, estudio técnico contable, boletas de exclusión entre otros.
- Consulta en el sistema Laserfiche.
- Consulta en el sistema TSE.
- Consulta en el sistema SIP.
- Llamadas telefónicas a los pensionados de los que se obtuvo esta información.
- Visitas a los 6 pensionados seleccionados.
- Visitas a casas de habitación y cementerios.

1.7. Antecedentes

La Dirección Nacional de Pensiones es la encargada de velar por cumplimiento y respeto de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales, las leyes y reglamentos relativos a los derechos de jubilación y pensión de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional de la República.

Los procedimientos de Recuperación de Sumas Giradas de Más que lleva a cabo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, están apegados a la normativa vigente, Directriz no. 015-2013-MTSS del 06 de mayo de 2013, en la cual se establece que el procedimiento de recuperación, corresponde a tres instancias: Dirección Nacional de Pensiones, Órgano Director de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Hacienda, en donde cada unidad debe iniciar los procedimientos de recuperación dependiendo del monto al cual ascienda la Suma Girada de Más

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha, realizados esfuerzos e implementado en los últimos años, las medidas necesarias para evitar sumas giradas de más, entre ellas, la revisión de las publicaciones semanales de inscripción que realiza el Tribunal Supremo de Elecciones en su sitio Web para cargarlo en el sistema de Revalorización y Planillas, de manera que el sistema impide el pago a las personas fallecidas. En este mismo sentido, se ha logrado poner en marcha el convenio entre ambas instituciones que permite una revisión diaria de las defunciones, el cual fue firmado el mes de enero del 2017.

Además, el Ministerio de Trabajo, participó activamente en la elaboración de la Ley no. 9388, que da la potestad a la Tesorería Nacional solicite a las entidades bancarias la devolución de los montos correspondiente a pagos de pensión que hayan sido acreditados en dichas cuentas con posterioridad a la fecha de defunción del pensionado.



1.8. Limitaciones

La DGA no posee limitaciones al alcance de la investigación, elaboración y/o redacción del presente Estudio de Auditoría.

1.9. Comunicación de Resultados

El presente informe se expuso a la administración el día 08 de febrero del 2024 a las 10:00 am, de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría Javier González Castro, Andrea Umaña Salazar, Lilliam Hernández Hidalgo, Norman Elizondo Torres y Ana Lucrecia Rojas Marín, por parte del Despacho del Ministro, Ralph Corella Abarca, por la Dirección Nacional de Pensiones: Glenda Sánchez Brenes, Ingrid Barrantes Venegas, Carolina Navarrete Carrillo, Esteban Soto Ramírez y Kattia Solano Solís.



2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1. Pensionados fallecidos sin inicio de proceso de recuperación de sumas giradas de más

Esta DGA, verificó que los casos reportados a la Administración como pensionados fallecidos en los informes DGA-ATOA-IESP-5-2021, MTSS-DGA-OFA-3-2022, DGA-ATOA-IESP-4-2022, MTSS-DGA-OFA-3-2022, y MTSS-DGA-AD-14-2023 respectivamente, a pesar de haberseles suspendido los pagos de pensión en el sistema SIP, a la fecha siguen sin iniciárseles el proceso de recuperación de sumas giradas de más.

La figura N°1 Presenta, la lista de los pensionados que no se incluyeron en los listados de recuperación S.G.M. y los montos aproximados que se han realizado previo de la retención en el SIP e informados por esta Dirección de Auditoria en diferentes informes, oficios, advertencias y asesorías.

Figura N°1

Pensionados no incluidos en listado Recuperación Sumas Giradas de Más

	Cédula	Vencimiento Cédula	Edad	Año defunción investigada	Cantidad años fallecido	Fecha de retención SIP	Monto cancelado desde la retención (colones)	Número Informe
1	100931233	N/I	110	2008	15	01/08/2017	7 769 271,61	DGA-ATOA-IESP-5-2021
2	101850087	7/11/2016	95	2016	7	1/3/2017	1 499 874,74	DGA-ATOA-IESP-5-2021
3	200831615	N/I	107	1991	32	1/2/2017	19 835 540,18	DGA-ATOA-IESP-5-2021
4	300770237	6/8/2017	100	2014	9	01/02/2017	4 980 510,18	DGA-ATOA-IESP-5-2021
5	300820753	N/I	98	2001	22	1/8/2017	20 034 190,48	DGA-ATOA-IESP-5-2021
6	300960125	N/I	95	1991	32	1/2/2017	15 952 445,45	DGA-ATOA-IESP-5-2021
7	101096595	N/I	107	1986	37	01/08/2017	14 126 348,46	DGA-ATOA-IESP-5-2021
8	800600460	22/4/2014	92	2013	10	1/1/2017	5 410 625,26	DGA-ATOA-IESP-5-2021
9	500470178	17/10/2018	97	2006	17	1/4/2019	15 966 441,72	DGA-ATOA-IESP-5-2021
10	500320271	12/7/2015	95	2006	20	1/7/2022	8 775 334,80	DGA-ATOA-IESP-4-2022
11	101960869	27/4/2011	92	2004	18	1/7/2022	9 456 006,81	DGA-ATOA-IESP-4-2022
12	800480771	13/5/2009	94	2007	17	1/7/2022	8 404 481,76	DGA-ATOA-IESP-4-2022
13	101820253	11/9/2012	94	N/I	16	1/7/2022	17 978 303,91	DGA-ATOA-IESP-4-2022
14	201400706	23/12/2008	104	2002	15	1/7/2022	9 306 368,94	DGA-ATOA-IESP-4-2022
15	500400422	N/I	99	2007	15	1/7/2022	8 771 741,58	DGA-ATOA-IESP-4-2022
16	500410342	N/I	99	2009	13	1/7/2022	8 771 609,34	DGA-ATOA-IESP-4-2022
17	500610006	14/4/2010	95	2015	8	1/7/2022	8 511 814,50	DGA-ATOA-IESP-4-2022
18	500500673	31/5/2011	91	2014	7	1/7/2022	8 779 608,72	DGA-ATOA-IESP-4-2022
19	400590047	9/1/2016	98	2005	N/I	1/7/2022	7 810 096,06	DGA-ATOA-IESP-4-2022
20	800490621	14/1/2009	95	N/I	N/I	1/7/2022	8 787 329,70	DGA-ATOA-IESP-4-2022
21	101210242	28/8/2008	105	N/I	N/I	1/9/2022	85 416 299,62	MTSS-DGA-OFA-3-2022
22	301160800	N/I	90	2004	19	30/9/2023	13 592 599,79	MTSS-DGA-AD-14-2023
23	300650514	N/I	105	2007	16	31/8/2022	8 840 392,15	DNP-DGI-OF-211-2022
TOTAL							₡318 777 235,76	

Fuente: Datos suministrados por el sistema SIP, información de los expedientes Laserfiche e informes DGA-ATOA-IESP-5-2021- DGA-ATOA-IESP-4-2022- MTSS-DGA-OFA-3-2022- MTSS-DGA-AD-14-2023- DNP-DGI-OF-211-2022



Al respecto la DIRECTRIZ DIR-TN-03-2018 de la Tesorería Nacional, establece en los siguientes artículos la responsabilidad de las entidades en este proceso de recuperación de sumas giradas de más:

“6. Que el proceso de recuperación de acreditaciones que no corresponden en casos de funcionarios o pensionados fallecidos **precisan una serie de formalismos que requieren fortalecerse para mejorar el proceso de recuperación de estas sumas**”. (La negrita es nuestra)

11. Que es responsabilidad de las entidades que están bajo el ámbito de aplicación de la presente Directriz, **acatar estas disposiciones y establecer los procedimientos y controles internos de los pagos que realicen, provenientes de fondos del Gobierno de la República, a fin de evitar acreditaciones que no corresponden y la correspondiente identificación, verificación, control y recuperación de las mismas.**” (La negrita es nuestra)

Así mismo en el apartado V. En el caso de pensionados fallecidos, la Dirección Nacional de Pensiones (DNP) y la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA), **deberán comunicar mensualmente a la Tesorería Nacional, los montos líquidos depositados de más en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre de los fallecidos, periodos y entidad financiera donde se realizaron los depósitos posteriores a su muerte, con el fin de que la Tesorería Nacional realice la gestión ante las entidades financieras para la devolución de los recursos**, esto de conformidad con la Ley N°9388, artículo 5, Reforma de la Normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional para Contener el Gasto de Pensiones y el procedimiento que para estos efectos estableció la Tesorería Nacional. (La negrita es nuestra)

VI. Igualmente ambas entidades gestoras de propuestas de pagos de pensiones, realizarán la gestión de cobro ante las entidades que aplican las deducciones de Ley, para ello contarán con un plazo máximo de 60 días para realizar esta gestión, que correrá a partir de que tengan evidencia del fallecimiento del pensionado. Esta misma gestión la realizarán las áreas de recursos humanos en los casos de fallecimiento de funcionarios activos, a los que se les hayan generado acreditaciones que no corresponden

Adicionalmente, el Reglamento N° 32988 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece en los siguientes artículos las responsabilidades a los recursos que se asignan al presupuesto:

“**Artículo 77.-Responsabilidad.** El cumplimiento de las metas establecidas y Los recursos que se asignan serán responsabilidad de **la máxima autoridad de la unidad ejecutora de la respectiva categoría programática, al igual que del máximo jerarca de cada órgano del presupuesto nacional, a quien además corresponderá el seguimiento y verificación de lo anteriormente establecido.** ...” (La negrita es nuestra)

Son responsabilidades inherentes de los directores de programa o subprograma, según la estructura programática de cada uno de los entes u órganos de los que sean parte, el recibir a satisfacción los bienes y servicios correspondientes, debe de tener presente que, al firmar, se responsabiliza de que el bien o servicio recibido concuerda con los términos contractuales establecidos. **Se constituyen así estos directores de programa en responsables directos de la adecuada gestión del presupuesto que les ha sido asignado, en procura de maximizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y cumplimiento del principio de seguridad.**” (La negrita es nuestra)



Para identificar la causa, es necesario conocer los procesos realizados por la Administración ante el TSE con el fin de que los pensionados detectados como fallecidos sean, así registrados en el Tribunal para proceder con los procesos de recuperación según la normativa.

Primera solicitud al TSE por la DNP: Por medio de correo electrónico remitido por Kattia Solano Solís, Jefa del Departamento de Gestión de la Información, al TSE se realiza un primer traslado de casos indicados como posibles fallecidos, tal y como se muestra en la figura N° 2:

Figura N°2

Proceso de solicitud de la DNP de posible defunción ante TSE

DNP	
Tipo de gestion de la DNP	Solicitud
correo electronico 17 oct 2022	Detalle del correo
De: Kattia Solano Solís <kattia.solano@mtss.go.cr> Enviado el: martes, 17 de octubre de 2023 09:51 Para: Luis Guillermo Chinchilla Mora <lchinchilla@tse.go.cr>; Carolina Phillips Guardado <cphillips@tse.go.cr> CC: David Rodrigo Zuñiga Sibaja <dzunigas@tse.go.cr> Asunto: Fwd: Oficio para firmar	Buenos días Don Luis y Doña Carolina: Se remiten evidencias de trabajo de campo realizado de posibles fallecidos por la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo Buenas tardes!! Les remito documentación enviada el día de hoy por Lilliam Hernández de la Auditoría sobre las evidencias de fallecidos.

Fuente propia DGA

Tal y como, se observa en el correo no se solicita ningún tipo de accionar por parte de la DNP al TSE, el correo detalla solo un traslado de información, a pesar que esta DGA en el Informe DGA-ATOA-IESP-4-2022 del 18 de julio del 2022, señaló entre sus recomendaciones lo siguiente:

Recomendación Informe DGA-ATOA-IESP-4-2022

4.2.1. Girar instrucciones por escrito a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se analice la viabilidad de la suspensión temporal del pago de las pensiones de los casos detectados como fallecidos, **en el tanto se realizan las gestiones correspondientes para que se determine el mecanismo necesario que permita corregir las irregularidades detectadas, se haga un cálculo de las sumas giradas de más y valore la posibilidad de recuperarlas.** Lo anterior en un plazo de 5 días hábiles, una vez recibido este Informe. (la negrita no es parte del original)



Esta indefinición de un accionar, se traduce en la respuesta emitida por el TSE al Ministerio en el cual, solo se confirma el estado ante el TSE de los pensionados comunicados por la DNP en el correo del 23 de octubre 2023 como, se detalla textualmente en la figura N°3:

Figura N°3

Respuesta del TSE a la DNP de la solicitud de posible defunción

TSE	
Tipo de comunicación del TSE	Respuesta
correo electronico 23 oct 2023	Detalle del correo
De: Adriana Soto Segura <asotos@tse.go.cr> Date: lun, 23 oct 2023 a la(s) 7:16 a.m. Subject: RV: Oficio para firmar To: Kattia Solano <kattia.solano@mtss.go.cr> Cc: Luis Guillermo Chinchilla Mora <lchinchilla@tse.go.cr>, Carolina Phillips Guardado <cphillips@tse.go.cr>	Señora Kattia Solano Solis, Jefa Departamento de Gestión de la Información Dirección Nacional de Pensiones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Estimada señora, En atención a su correo electrónico del 17 de octubre pasado, relacionado con posibles personas fallecidas detectadas por la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo, con instrucciones de la Sra. Carolina Phillips, Oficial Mayor Civil, respetuosamente se informa lo siguiente: De los casos detallados en el oficio n.º MTSS-DGA-OF-98-2022 y documento anexo, realizado el estudio respectivo en este Registro Civil, unicamente se encuentra inscrita la defunción correspondiente al Sr. Bolívar Antonio López Blanco, cuya certificación de defunción se adjunta. En relación con los restantes casos, realizado el estudio correspondiente, no aparece inscrita defunción en este Registro Civil de ninguna de las demás personas incluidas en el oficio supra indicado. Se adjuntan las certificaciones correspondientes.

Fuente propia DGA

Segunda solicitud al TSE de la DNP: En esta solicitud la DNP, procede a comunicar al TSE los hallazgos de la DGA, sin coordinar un acuerdo entre el MTSS y el TSE para llevar a buen término el registro de los casos de los pensionados detectados como fallecidos por la DGA ante el TSE, tal y como se desprende del análisis del oficio DNP-DGI-OF-137-2023 dirigido al TSE, en el cual se señala que:

“En atención a Oficio MTSS-DMT-OF-1669-2023, suscrito por Andrés Romero, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **en el cual solicita que se informe al TSE**, que funcionarios de la Auditoría Interna, se realizaron visita para la verificación de pruebas de vida de los pensionados, logrando detectar el deceso de Manuel Salvador Mayorga Palacios, cedula de identidad N° 301160800 fallecido desde el desde el 15 de marzo del 2004, según certificado médico, documentos de constancia de la defunción, acta de verificación y adjuntos, a la fecha no está registrada la defunción. (Se adjuntan las evidencias)” **(La negrita no es parte del original)**

Nuevamente ante una indefinición de lo realmente requerido por el MTSS al TSE; el Tribunal se limita a comunicar mediante el oficio DC-0591-2023, del 24 de octubre, los requisitos para registrar una persona como fallecida, a saber: (Ver anexo N°3)



“... respetuosamente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Para ello a continuación se remiten los requisitos para solicitar este trámite:

1. La persona declarante debe identificarse con su documento de identidad vigente.
2. Presentar 3 testigos, a quienes les conste el fallecimiento...
3. Documentos que demuestren la defunción que se pretende inscribir...
4. Indicar una dirección de correo electrónico...”

Finalmente, analizada las acciones citadas, esta DGA procedió a consultar mediante correo electrónico el accionar de la DNP ante la respuesta emitida por el TSE, obteniéndose por respuesta que:

“...esta **dirección no considera prudente que la DNP**, sea quién realice el trámite ante el TSE. Como menciona la asesoría legal de esta dirección, no contamos con potestad legal para realizar este tipo de trámites.

Como medida de seguimiento, **la DNP tratará de coordinar con los beneficiarios directos**, en caso de que existan y sean de nuestro conocimiento, para solicitarle la colaboración con el proceso de trámite de inscripción ante el TSE” (la negrita es nuestra)

Ahora bien, la respuesta dada por la DNP, no cuenta con un plan de trabajo formalmente establecido para atender la recomendación 4.2.1 del informe DGA-ATOA-IESP-4-2022, la cual se transcribió en párrafos anteriores. Aspecto, que demuestra inobservancia de los artículos 10 y 12 inciso c) de la Ley 8292 Ley General de Control Interno.

Al respecto, esta DGA, emitió asesoramiento en pro de la protección peculio público, mediante oficio MTSS-DGA-OFA-4-2022 del 8 de setiembre del 2022, el cual se lee.

El cumplimiento por parte de la Administración a las recomendaciones, emitidas en ambos informes ha presentado atrasos producto de la falta de procedimientos o instrucciones formalmente establecidas y comunicadas para la atención de este tipo de hallazgos.

Entre las principales actividades que no han sido debidamente reguladas se deben citar:

1. Notificación de los casos detectados al TSE: una vez valorado el informe por parte de la Administración y atendido el artículo 37 de la LGCI, la DNP solo excluye al pensionado del reporte de pago, **pero es necesario que la Administración establezca la actividad de comunicar al TSE los casos detectados por la Auditoría, con el fin de dar inicio al proceso de recuperación de sumas giradas de más.**

Conforme se detalla en párrafos anteriores; se determina como causa, que la Administración Superior y la DNP, no han realizado las acciones necesarias y efectivas ante el TSE, para el registro de los fallecidos, y así garantizar la recuperación de las sumas giradas de más conforme lo ha venido recomendado esta DGA:



Entre las principales actividades que no han sido debidamente reguladas se deben citar:

1. Notificación de los casos detectados al TSE: una vez valorado el informe por parte de la Administración y atendido el artículo 37 de la LGCI, la DNP solo excluye al pensionado del reporte de pago, **pero es necesario que la Administración establezca la actividad de comunicar al TSE los casos detectados por la Auditoría, con el fin de dar inicio al proceso de recuperación de sumas giradas de más.**

La omisión de una gestión efectiva para la recuperación de las sumas giradas de más, ocasiona perjuicio al erario público, con la recuperación aproximada de ₡318.777.235.76 (trescientos dieciocho millones setecientos setenta y siete mil doscientos treinta y cinco colones con 76/100), tal y como se detalló en la figura N°1.

2.2. Falta de seguimiento a visitas de campo realizadas por las trabajadoras sociales

Esta DGA de la revisión a 43 casos seleccionados de los reportes de verificación de fe vida, elaborados por las trabajadoras sociales del Departamento de Declaración de Derechos de la DNP, identificó la falta de seguimiento por parte de la DNP a seis casos de pensionados clasificados en dichos reportes como no ubicados en la dirección marcada como domicilio.

Para verificar lo actuado por las trabajadoras sociales, se realizó las visitas de campo de los seis casos señalados por ellas como no ubicados en la dirección marcada como domicilio, obteniendo los mismos resultados.

Estos seis casos señalados como no ubicados en la dirección marcada como domicilio se mantienen activos en el SIP, como lo muestra la figura N°4:

Figura N°4
Pensionados no localizados

N° Expediente	Identificación	Sip	Edad	fecha vencimiento cedula
19113	202670237	activo	99	31/8/2022
14095	301130459	activo	90	18/5/2022
14667	201040376	activo	103	31/7/2022
6333	101153046	activo	107	4/2/2030
2968	101490368	activo	101	4/2/2030
24623	201180241	activo	101	31/3/2024

Fuente: Propia de la DGA con la información del sistema SIP

Tal y como, se observa en la figura N°4 otro aspecto importante a considerar de estos seis casos corresponde a que en los tres primeros casos los pensionados son de edades superiores a 90 años, quienes no han renovado sus cédulas de identidad desde hace más de un año, lo que implica un nivel



alto de probabilidad de que estén fallecidos, por cuanto este documento se debe presentar para realizar cualquier trámite bancario, como el retiro en cajas de los depósitos de pensiones o la actualización de las tarjetas de débito para retirar los depósitos en los cajeros automáticos.

Los otros tres pensionados, a pesar de contar con el documento vigente, ya son pensionados superiores a los 100 años de edad, lo que, de igual forma, implica una alta probabilidad de que ya se encuentren fallecidos.

En relación a la obligación del Ministerio con el deber de prevención de sumas giradas de más la DIRECTRIZ DIR-TN-03-2018 de la Tesorería Nacional, establece en su artículo 11 que:

11. Que es responsabilidad de las entidades que están bajo el ámbito de aplicación de la presente Directriz, **acatar estas disposiciones y establecer los procedimientos y controles internos de los pagos que realicen, provenientes de fondos del Gobierno de la República, a fin de evitar acreditaciones que no corresponden y la correspondiente identificación, verificación, control y recuperación de las mismas.**” (La negrita es nuestra)

Además, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones N°34384 establece en artículo VI:

“Que, los entes públicos, como la Dirección Nacional de Pensiones deben contar con todo lo razonablemente necesario para atender las necesidades del servicio, como es recurso material, tecnológico, humano y financiero para el buen desempeño de sus competencias o de los servicios a su cargo. A su vez esa obligación trae como consecuencia la creación de **manuales operativos y de procedimientos administrativos claros y adecuados a la realidad legal, económica y social de nuestra época.** De manera que este equipamiento exige además a los entes público, como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social **renovar continuamente las técnicas de prestación del servicio, conforme al progreso científico y técnico, debiéndose no continuar con la implementación de procedimientos administrativos obsoletos, duplicados y ineficaces, por lo que se debe emplear de forma óptima los recursos con que se cuenta.** Por lo que resulta conveniente ajustar y validar la actual estructura organizativa de la Dirección Nacional de Pensiones. (la negrita es nuestra)

Aunado a lo anterior, las Normas de Control Interno del Sector Público hacen mención en las normas 6.1, 6.3.1 y 6.4 sobre el seguimiento del SCI que:

“6.1 Seguimiento del SCI

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.



6.3.1 Seguimiento continuo del SCI

Los funcionarios en el curso de su labor cotidiana, deben observar el funcionamiento del SCI, con el fin de determinar desviaciones en su efectividad, e informarlas oportunamente a las instancias correspondientes.

6.4 Acciones para el fortalecimiento del SCI

Cuando el funcionario competente detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, debe emprender oportunamente las acciones preventivas o correctivas pertinentes para fortalecer el SCI, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales. Así también, debe verificar de manera sistemática los avances y logros en la implementación de las acciones adoptadas como producto del seguimiento del SCI.

En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.”

En consulta a la DNP, sobre la acción a tomar en el caso de no encontrar al pensionado en la visita que realizan las trabajadoras sociales, indican lo siguiente:

“Se indica en la boleta la situación, La función primordial de las trabajadoras sociales es hacer estudio técnicos sociales, que sirvan de insumo para el proceso declaratorio de derechos de pensión. La detección de fallecidos es un tema nuevo para el Departamento, que arrancó en la pandemia, más bien, estamos apoyando la labor de pensionados fallecidos”

Con el fin de ahondar en el tema, se solicitó a la Jefatura Declaración de Derechos de la DNP sobre la existencia del respectivo manual de procedimientos para las visitas de campo de las trabajadoras sociales en las pruebas de vida, que regule las funciones a ejecutar en este proceso, así como los hitos de supervisión, pero se nos indicó que no se contaba con el mismo, a saber

“no existe un procedimiento para dar fe de vida”

Tal y como se detalla, de ambas respuestas se puede extraer que los procesos de ubicación de pensionados que ejecutan las trabajadoras sociales corresponden a actividades asignadas informalmente desde el 2020 hasta la fecha, las cuales a pesar de su relevancia no se han procedimentado.

Lo anterior, conlleva a que las labores que ejecutan las trabajadoras sociales de ubicación de pensionados no aporten ningún valor a la prevención de sumas giradas de más, por cuanto se pierde una oportunidad de detectar pensionados fallecidos, a pesar de que este es uno de los principales problemas tratados por CGR , DGA en conjunto con la DNP.



2.3. Ausencia documental en Expedientes de Pensionados

Esta DGA, en revisión realizada a expedientes digitales de visitas a pensionados y pensionados fallecidos determinó la ausencia de documentos digitales que sustentan las visitas y acciones realizadas sobre estos, como se detalla a continuación:

Figura N°5

Documentos pendientes en los expedientes

N° Expediente	Identificación	Condicion encontrada
19706	600240752	Ausencia Boletas visitas en el Expediente
5335	900130147	Ausencia Boletas visitas en el Expediente/hojas foliadas fuera expediente
26377	300740829	Ausencia Boletas visitas en el Expediente
17321	500400023	Ausencia Boletas visitas en el Expediente
5323	800470585	Boleta de exclusion no incluida en el expediente

Fuente propia datos de la DNP con la información de los expedientes Laserfiche

Al respecto la circular DNP-CIR-4-2020 "Regulaciones sobre el expediente digital", vigente a partir del 08 de abril de 2020, establece:

"...Por este medio se les comunica que la utilización del expediente digital es obligatoria a partir de la vigencia de la presente circular, para lo cual se emiten las siguientes directrices...

7. ... Toda la documentación producida a lo interno deberá hacerse en formato digital, firmarse digitalmente y subirse de esa forma al expediente atinente por parte de la persona que designe la correspondiente jefatura."

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones N°34384 establece en los siguientes artículos:

"Artículo 29 inciso d:

d) Administrar el archivo físico, electrónico y digital de acuerdo con las técnicas que rigen la materia.

Artículo 31:

c) Velar por la seguridad y el orden de los expedientes que se encuentren en el archivo general de pensiones, de acuerdo con los requerimientos de Archivo Nacional. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y



presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados."

Al respecto, se consultó a la DNP, sobre la supervisión y verificación de la carga adecuada de los documentos por parte de los funcionarios responsables, en respuesta indican lo siguiente:

"En cuanto a la boleta de exclusión..... Blanco Pineda, se informa que no se incluyó la boleta por un error de omisión por parte del responsable del proceso.

Se adjunta evidencia de la inclusión del documento en el expediente.

En cuanto a los casos de: Sánchez Solís y Jiménez Jiménez estaban fallecidos, por lo que no se elaboró la boleta de fe de vida.

Y los casos de Altamirano Navas y Barahona Carvajal no se localizaron por lo que tampoco se confeccionó la boleta".

Tal y como, se observa hay un error de interpretación por parte de la Administración ya que, si la trabajadora social realiza y toma el tiempo correspondiente para efectuar la visita, el respaldo de esta debe quedar debidamente documentado en el expediente como lo señala la normativa, independientemente del resultado de la visita, ya que la norma no hace distinción según resultado.

Este error en la interpretación de la norma provoca que no quede evidencia de las visitas realizadas y se pierda información importante que puede alimentar otros procesos que ejecuta la DNP, debilitando el sistema de control interno.



3. CONCLUSIONES

Esta DGA verificó el cumplimiento del sistema de control interno en los controles ejercidos por la DNP para la detección de pensionados fallecidos que no se reportan ante el TSE, concluyendo la existencia de oportunidades de mejora en los controles relaciones a:

- Se identificó la carencia de una coordinación formal por parte de la DNP y el TSE para que se registren ante esta última instancia los casos detectados por la DGA como pensionados fallecidos que permita proceder con la recuperación de las sumas giradas de más correspondientes.
- La DNP no cuenta con procedimientos que regule el accionar de las trabajadoras sociales en las visitas de campo, para la verificación de pruebas de vida, de manera eficaz y segura de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la DNP.
- La ausencia de supervisión y controles por parte de la DNP en la carga de documentos a los expedientes en el sistema y en el registro de las visitas de las trabajadoras sociales, debilitando el sistema de control interno.



4. RECOMENDACIONES

4.1. Al Despacho del Ministro:

4.1.1 Dar seguimiento oportuno para que en un plazo de 15 días calendario, una vez en firme el presente informe, se proceda con lo siguiente:

- Se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.
- Se cree un Plan de Acción en el Sistema ARGOS, con las actividades requeridas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, que detalle los plazos establecidos y responsables de su ejecución.
- Se cargue toda aquella información que resulte en el acatamiento de las recomendaciones incluidas en este Informe en el Sistema ARGOS en el módulo de Control de Cumplimiento, para su seguimiento correspondiente. (Ver apartado 2.1 y 2.3)

4.2. A la Dirección Nacional de Pensiones (DNP):

4.2.1 Coordinar y formalmente las gestiones correspondientes ante el TSE, que permitan la exclusión de los pensionados fallecidos con evidencia documental y testimonial fehaciente, dentro de un plazo no mayor a 2 meses calendario a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.1.)**

4.2.2 Elaborar un procedimiento para las visitas de campo de pruebas de vida que instruyan la secuencia de las tareas o pasos, a realizar por las Trabajadoras Sociales y seguimiento respectivo de las actividades descritas, en un plazo no mayor a 6 meses a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.2.)**

4.2.3 Incorporar en los expedientes digitales de pensionados la documentación faltante de visitas de prueba de vida ejecutadas por las trabajadoras sociales, en un plazo no mayor a 2 meses a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.3.)**

Oficializado por medio del oficio OFI-MTSS-DGA-3-2024_____



5. Anexos

- 5.1. Anexo N°1: Advertencia**
- 5.2. Anexo N°2. Oficio de la DNP**
- 5.3. Oficio respuesta TSE**
- 5.4. Asesoramiento**